

--ESCRITURA NÚMERO 19,294 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOventa Y CUATRO).

--VOLUMEN LXIX (SEXAGÉSIMO NOVENO).

---En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a 7 (siete) de julio del año 2005 (dos mil cinco), **YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR**, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado, con ejercicio en este municipio, protocolizo el acta por mi levantada el día de hoy, en la que consigné el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER ESPECIAL PARA LICITACIONES O CONCURSOS otorgado por PREMIER DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V., en favor de CARLOS MANUEL GARCÍA TAMAYO.**

---Dejo agregada al apéndice del volumen correspondiente de mi Protocolo en el legajo relativo a esta escritura, bajo la letra "A", el acta destacada que se protocoliza que consta de 11 (once) fojas útiles debidamente requisitadas.- DOY FE.- (Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar).

---AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, en la misma fecha de su otorgamiento, en virtud de no causar impuesto alguno.- DOY FE.- (Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar).

----- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA-----

---ANEXO "A".- Al margen izquierdo de cada foja: la firma del compareciente y sello notarial de autorizar.- Al centro: "----En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a 7 (siete) de julio del año 2005 (dos mil cinco), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado, con ejercicio en este municipio, hago constar en acta destacada en la sede de la Notaría que ANTE MÍ compareció SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de PREMIER DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V., quien manifiesta que con tal personalidad viene a otorgar **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER**

Cotejado

ESPECIAL PARA LICITACIONES O CONCURSOS en favor de CARLOS MANUEL GARCÍA TAMAYO; otorgamiento que se realiza al tenor de las siguientes cláusulas.-----

-----C L A U S U L A S:-----

---PRIMERA.- PREMIER DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V., representada por su Presidente del Consejo de Administración señor SANTIAGO LUIS GAXJOLA CLOUTHIER, otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en favor de CARLOS MANUEL GARCÍA TAMAYO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana donde se vaya a utilizar este poder, para que lo ejerza ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales, civiles, penales o de cualquier otra índole, así como ante personas físicas o morales. -----

---SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su correlativo en el Código Civil Federal y en los demás Estados de la República Mexicana, el mandatario podrá proponer y aceptar arreglos conciliatorios, transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; ejercitar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos en general, incluyendo el juicio de amparo; así como acciones cambiarias y de cualquier otra índole mercantil; presentar denuncias y querelas en materia penal y otorgar el perdón en esa misma materia cuando proceda; hacer y recibir pagos; gestionar y obtener el pago de toda clase de incapacidades e indemnizaciones; concurrir a remates, hacer posturas y pujas; darse por reparado del daño en asuntos penales y constituirse en coadyuvantes del ministerio Público; en la inteligencia de que el otorgamiento de estas facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa.-----



---TERCERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- De manera enunciativa, no limitativa, este poder incluye facultades expresas y especiales al mandatario, para que en nombre y representación de la sociedad mandante presente querellas y denuncias de hechos constitutivos de delitos en su perjuicio, incluyendo todas las facultades que sean necesarias para proseguir los trámites que requieran dichas querellas y denuncias, otorgar el perdón en materia penal cuando proceda, hacer y recibir pagos, gestiones y obtener el pago de toda clase de indemnizaciones, así como darse por reparado del daño en asuntos penales y constituirse en coadyuvante del ministerio público.-----

---CUARTA.- PREMIER DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V., representada por su Presidente del Consejo de Administración señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER, otorga PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en favor de CARLOS MANUEL GARCÍA TAMAYO, otorgándole facultades para ejecutar y celebrar todos los contratos y operaciones que se requieran, en los términos del párrafo segundo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los concordantes en ordenamientos similares para los demás Estados de la República Mexicana. En uso de este poder el mandatario no podrá enajenar activos de la sociedad, ni celebrar contratos de crédito ni de garantía.-----

---QUINTA.- Con fundamento en lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su correlativo el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como los concordantes en los Códigos Civiles vigentes de todas las entidades federativas del país, PREMIER DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V., representada por su Presidente del Consejo de Administración señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER otorga PODER ESPECIAL en favor de CARLOS MANUEL GARCÍA TAMAYO, para que comparezca a licitaciones o concursos de cualquier naturaleza para obras, productos o servicios relacionados con el objeto de la sociedad mandante, a las que convoquen instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral. Este poder incluye facultades para que el mandatario

Cotejado

presente posturas, pujas u ofertas en nombre y representación de la sociedad mandante, realice las negociaciones necesarias y suscriba cualquier convenio o documento derivado de estos eventos.-----

-----PERSONALIDAD-----

--El señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER acreditó la existencia legal de PREMIER DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V., así como su calidad y facultades de Presidente del Consejo de Administración de esa sociedad, con los instrumentos públicos que doy fe de tener a la vista, mismos que a continuación transcribo literalmente en su parte conducente:-----

--A). "ESCRITURA NÚMERO 15,513 (QUINCE MIL QUINIENTOS TRECE).- --
-VOLUMEN LVI (QUINCUAGÉSIMO SEXTO).- ---En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a 21 (veintiuno) de enero del año 2004 (dos mil cuatro), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado ... protocolizo el acta por mi levantada el día de hoy, en la que consigné la constitución de PREMIER DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- ... ---AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, en la misma fecha de su otorgamiento, en virtud de no causar impuesto alguno.- DOY FE.- (Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar).- ---ACTA QUE SE PROTOCOLIZA- ---ANEXO "A".- Al margen izquierdo de cada foja: la firma de los comparecientes y sello notarial de autorizar.- Al centro: "--En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a 21 (veintiuno) de enero de 2004 (dos mil cuatro), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado, hago constar en acta destacada que en la sede de la Notaría ANTE MÍ comparecieron los señores ... quienes me manifiestan que de conformidad con el artículo 5º (quinto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles ocurren a mi presencia para constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará PREMIER DE ORIENTE, al amparo del Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 2502,120 (dos, cinco, cero, dos, coma,



uno, dos, cero) ... ---El contrato social de la persona moral que se constituye se con-
signa en los siguientes artículos que conforman los estatutos de esa sociedad mercan-
til.- ---ESTATUTOS SOCIALES- ... ---PRIMERO.- La denominación de la Sociedad
es "PREMIER DE ORIENTE". Dicha denominación irá siempre seguida de las pala-
bras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIA-
BLE" o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V." - ... ---TERCERO.- La Sociedad
tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de fir-
ma del instrumento público de constitución correspondiente.- ---CUARTO.- El domi-
cilio de la Sociedad es Culiacán, Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad
podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados
Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domi-
cilio social.- ... ---QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital
social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 ... El capital so-
cial variable es ilimitado ... ---DECIMO TERCERO.- La dirección y administración
estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de un Administrador Único.- ... -
---DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administradores, o en su caso, el Administra-
dor Único de la Sociedad, tendrán los poderes y facultades siguientes: ---a) Poder
General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer pá-
rrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para
el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Có-
digos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con to-
das las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula
especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuen-
tran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera au-
toridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya
sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles,
judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o
tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y
reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones;
recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en dere-

Cotejado

cho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. ---b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. ---c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudie-



ra haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ---Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la

Cotejado

capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- ---d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en



todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.- ---e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9º (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- ---f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.- ---g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.- ---La representación del Consejo de Administración corresponderá al Presidente, quien por el hecho de serlo, tendrá por sí solo las facultades del Consejo de Administración. La asamblea podrá limitar esta disposición.- ---DECIMO SEPTIMO BIS.- I. El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad como distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y dicha Sociedad. Adicionalmente el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo tanto, se otorga en favor del Ejecutivo Responsable los siguientes poderes:- ---"A. Los siguientes Poderes Generales:- D. Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la Repu-

Cotejado

blica Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; II). Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a



les; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.- ---El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo

Cotejado

692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;- ---III). Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados i) y ii) anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución;- ---IV). Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del



Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;- ---V). Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V., y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades, cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.;- ---VI). Poder Especial para ser ejercido individualmente, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques y por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V."- ---B). En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución el cual rige a la Sociedad como distribuidor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., se otorga en favor del Ejecutivo Responsable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:- (a) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.; y, b) a la relación misma entre la Sociedad y Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o Toyota Services de México, S.A. de C.V., específicamente toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribución, sus Anexos y cualesquiera políticas de todo tipo establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales

Cotejado

de México, S. de R.L. de C.V., y cualquier requisito o políticas establecidas por Toyota Services de México, S.A. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por la misma sociedad. ---Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria específica abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V.- ---El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad, por lo tanto se otorga en favor del Gerente General los siguientes poderes generales: ---a). Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concierne en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer



firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; y, ---b). Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del

Contejado

Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.- ---c). El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofre-



cimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y, - ---d). Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. - ---El Gerente General informará directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad. - ---Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se protocolice dicho nombramiento. - ... ---DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad... ---ARTICULOS TRANSITORIOS- ---PRIMERO.-

Cotejada

El capital social es de \$ 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional)... ---TERCERO.- Los socios acuerdan por unanimidad: ---A) El CONSEJO de ADMINISTRADORES de la Sociedad estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican: -----

| | |
|---------------------------------|--------------------|
| SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER | - PRESIDENTE ----- |
| SANTIAGO GAXIOLA COPPEL | - SECRETARIO ----- |
| RUBEN EUGENIO COPPEL LUKEN | - TESORERO ----- |
| ENRIQUE RAMON COPPEL LUKEN | - VOCAL ----- |

---B) Se designa al señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER como EJECUTIVO RESPONSABLE de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dicho cargo, el señor SANTIAGO LUIZ (sic) GAXIOLA CLOUTHIER contará con los poderes y facultades otorgados al EJECUTIVO RESPONSABLE en estos estatutos sociales. - ---C) Se designa al señor SANTIAGO GAXIOLA COPPEL como GERENTE GENERAL de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dicho cargo, el señor SANTIAGO GAXIOLA COPPEL contará con los poderes y facultades otorgados al GERENTE GENERAL en estos estatutos sociales.- ... ---YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: ---I.- La verdad del acto.- ...

---ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 30 (TREINTA) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE IMPRESAS EN TINTA FIJA, FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO DE PREMIER DE ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE... ES DADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, REPÚBLICA DE MÉXICO, A 21 (VEINTIUNO) DE ENERO DEL AÑO 2004 (DOS MIL CUATRO).- DOY FE.- Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar.”-----

---La escritura precedentemente transcrita quedo debidamente inscrita en el Registro Público de esta municipalidad, bajo el folio mercantil número 73610 * 1 (setenta y tres mil seiscientos diez asterisco uno).-----

---B). "ESCRITURA NÚMERO 18,132 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS).- ---VOLUMEN LXV (SEXAGÉSIMO QUINTO).- ---En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a 14

Lic. Manuel Díaz Salazar

NOTARIO PÚBLICO No. 134

Culiacán, Sinaloa, México



(catorce) de febrero del año 2005 (dos mil cinco), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado ... protocolizo el acta ... en la que consigné la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de PREMIER DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V., celebrada el 3 (tres) de febrero del año 2005 (dos mil cinco) en la que se acordó reformar el artículo segundo de los estatutos sociales, relativo al objeto social.- ...

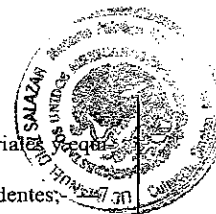
---AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, en la misma fecha de su otorgamiento, en virtud de no causar impuesto alguno.- DOY FE.- (Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar).- --- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- ---ANEXO "A".- Al margen izquierdo de cada foja: la firma del compareciente y sello notarial de autorizar.- Al centro: "---En la ciudad de Culiacán Rosales ... a 14 (catorce) de febrero del año 2005 (dos mil cinco), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR ... hago constar ... que ... ANTE MI compareció SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER como Delegado Especial de la asamblea de PREMIER DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V., solicitándome la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de esa sociedad celebrada el 3 (tres) de febrero del año 2005 (dos mil cinco) en la que se acordó reformar el artículo segundo de los estatutos sociales, relativo al objeto social.- ... y en obsequio a lo solicitado por el compareciente, DOY FE de tener a la vista el Acta de Asamblea ... antes mencionada ... misma que literalmente establece:- ---"PREMIER DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V.- ---ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- ---FECHA Y HORA: 3 (tres) de febrero del año 2005 (dos mil cinco); a las 12:00 hrs. (doce horas).- ---LUGAR: Oficinas generales de la Sociedad en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.- --- CONVOCATORIA: No se requiere conforme a lo establecido en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales.- ... ---ASISTENTES ACREDITADOS Y PARTE SOCIAL QUE CADA UNO REPRESENTA:-----

Cotejado

| SOCIOS | PARTES SOCIALES | VALOR |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| TENEDORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., una parte social con valor nominal de \$ 7'000,000.00 de los cuales \$ 35,000.00 corresponden a capital social fijo y \$ 6'965,000.00 corresponden a capital social variable | 1 | \$ 7'000,000.00 |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------|---|------------------|
| COPPEL, S.A. DE C.V. una parte social con valor nominal de \$ | 1 | \$ 3'000,000.00 |
| 3'000,000.00 de los cuales corresponden \$ 15,000.00 a capital | | |
| social fijo y \$ 2'985,000.00 corresponden a capital social variable. | | |
| TOTAL: | 2 | \$ 10'000,000.00 |

---Que representan el 100.00% del capital social pagado de la Sociedad, lo que certifica el Escrutador de la Asamblea, después de haber analizado los documentos exhibidos por los asistentes, y confrontados que fueron estos documentos con los libros y registros de la Sociedad. - ... ---ORDEN DEL DÍA APROBADO POR UNANIMIDAD: ---I.- Reforma al artículo segundo de los estatutos sociales, relativo al objeto social.- ---II.- Acuerdos conexos.- ... ---DELIBERACIONES: ---Aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se pasó a desahogar su primer punto, haciendo uso de la voz el Presidente de la asamblea para informar a los asambleístas la necesidad de reformar el artículo segundo de los estatutos sociales relativo al objeto social, a fin de que cuando se estime conveniente, pueda constituirse la sociedad en avalista, obligada solidaria y garante de terceras personas físicas o morales.- ---En virtud de lo manifestado anteriormente los asambleístas expresaron estar de acuerdo en la necesidad de aprobar la propuesta ... tomando por unanimidad de votos los siguiente acuerdos:- ---ACUERDOS: ---PRIMERO: Se reforma el artículo segundo de los estatutos sociales, relativo al objeto de la sociedad, para que en lo sucesivo se entienda otorgado en los términos que a continuación se expresan: ---"SEGUNDO.- La Sociedad tiene el objeto siguiente: ---1. La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;- ---2. La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos;- ---3. La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota;- ---4. La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios;- ---5. La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres au-



tomotrices;- ---6. La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y otros bienes muebles e inmuebles que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes;- ---7. Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos;- ---8. Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial;- ---9. La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;- ---10. La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;- ---11. Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.- ---12. Gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la Sociedad, constituyendo en favor de terceras personas físicas o morales cualquier tipo de garantía sobre su patrimonio, ya sean reales o personales incluyendo enunciativa pero no limitativamente avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos.- ---13. Obligar solidariamente a la sociedad en favor de terceras personas físicas o morales mediante la firma de todo tipo de documentos públicos o privados.”- ---SEGUNDO.- Se comisiona al señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER para que solicite la protocolización del acta que de esta Asamblea se levante, y para que realice los trámites tendientes a su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.- ---Agotados los puntos contenidos en la orden del día, se declaró formalmente concluida la Asamblea Extraordinaria de Socios ... levantándose la presente acta para constancia ...” ---Expuesto y aceptado lo anterior, el compareciente otorga la siguiente:- ---CLAUSULA: ---UNICA.- Téngase por protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de PREMIER DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V., celebrada el 3 (tres) de febrero del año 2005 (dos mil cinco), cuyo texto íntegro se transcribió en la parte declarativa de este instrumento, teniéndose aquí por reproducida para que forme parte de esta cláusula como si se insertase a la letra.- ... ---

Colegado

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: ---I.- La verdad del acto.- ... ---ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE IMPRESAS EN TINTA FIJA, FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO DE PREMIER DE ORIENTE, S. DE R.L. DE C.V.- ... ES DADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, REPÚBLICA DE MÉXICO, A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2005 (DOS MIL CINCO).- DOY FE.- Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar.”-----

---La escritura precedentemente transcrita quedo debidamente inscrita en el Registro Público de esta municipalidad, bajo el folio mercantil número 73610 * 1 (setenta y tres mil seiscientos diez asterisco uno).-----

---El compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad y facultades que ostenta, no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.-----

----- G E N E R A L E S :-----

---SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER mexicano, casado, nacido en Culiacán, Sinaloa, el día 4 (cuatro) de octubre de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete) y vecino de esa ciudad, con domicilio en calle las conchas número 2614 (dos mil seiscientos catorce) Fraccionamiento Los Alamos, de ocupación profesionista, con Registro Federal de Contribuyente GACS-471004-ER5.-----

---YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

---I.- La verdad del acto.-----

---II.- Que presencié los hechos narrados y que los mismo son ciertos.-----

---III.- Que lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista, a los que me remito y devuelvo al interesado para su resguardo.-----

---IV.- Que el compareciente me es conocido, así como su capacidad legal para contratar y obligarse, por no constarme nada en contrario.-----

---V.- Que leí y expliqué el contenido de esta escritura al compareciente y le advertí de su valor y consecuencias legales; con ella estuvo conforme, la ratificó y firmó en



unión del suscrito Notario que autoriza y da fe.- DOY FE.- Firmado.- SANTIAGO
LUIS GAXIOLA CLOUTHIER.- Firma ilegible.- ANTE MÍ: M. Díaz S. y sello
notarial de autorizar". -----

--ARTÍCULO 2,436 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS) DEL CÓDI-
GO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE SINALOA. -----

--"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que
se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -

--En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan
con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administra-
tivas. -----

--En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con
ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo
relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -

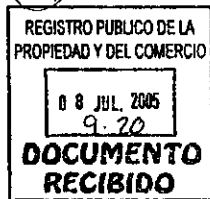
--Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades
de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otor-
guen". -----

Cotejado

—ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE IMPRESAS EN TINTA FIJA, FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO DEL APODERADO CARLOS MANUEL GARCÍA TAMAYO. SE AGREGÓ AL APÉNDICE DEL VOLUMEN CORRESPONDIENTE DE MI PROTOCOLO, EN EL LEGAJO RELATIVO A ESTA ESCRITURA, EL DOCUMENTO DE QUE SE DA CUENTA EN EL ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN. ES DADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, REPÚBLICA DE MÉXICO, A LOS 7 (SIETE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005 (DOS MIL CINCO).- DOY FE.-----

Carlos Manuel García Tamayo





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **73610 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
10 * 08 / JULIO / 2005

Antecedentes Registrales: PRIMERO

RFC / No. de Serie:

Denominación
PREMIER DE ORIENTE S. DE R.L. DE C.V.

| Afectaciones al: | | | Fecha |
|------------------|------|-------------|--------------|
| Folio ID | Acto | Descripción | |
| 73610 1 | M10 | Poder | 12-07-2005 1 |

Derechos de Inscripción

| | | |
|---------|----------|----------------------------|
| Fecha | 08 JULIO | 20 |
| Importe | \$145.35 | Boleta de Pago No.: 512771 |

EL OFICIAL REGISTRADOR

LIC. RAUL RENE ROSAS ECHAVARRIA

[Handwritten signature]

